



VISTA N° 11/2018.-

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL ESPECIALIZADO
EN CRIMEN ORGANIZADO DE 1° TURNO**

Autos caratulados: “Salle Lorier, Gustavo - Denuncia”

I.U.E. N° 2-7328/2014

Señora Juez:

En autos se presentó el Dr. Gustavo Salle formulando denuncia penal a partir de declaraciones del Ingeniero Gabriel Pérez Morgan, representante de la empresa brasileña “Serrana Bioenergía”, ante la Comisión de Industria y Energía del Senado, en las que cuestionó el proceso de adjudicación de la planta de bioetanol por parte de A.L.U.R.

De la comparecencia del mencionado Ingeniero Pérez Morgan ante la Sede en calidad de testigo, emerge que el mismo denuncia que el costo de construcción de la obra insumió aproximadamente el triple de los costos internacionales de una obra de esta naturaleza; que la empresa “Serrana Bioenergía” había manifestado interés en construir la planta, a un costo sensiblemente inferior, pero no fue tomada en cuenta; y que se habría digitado la licitación en favor de la firma Abengoa.

Sus declaraciones ante la Comisión Parlamentaria, así como otras expresiones públicas realizadas por Pérez Morgan motivaron la presentación de una denuncia por difamación e injurias, por parte de directores y gerentes de A.L.U.R., sustanciándose expediente penal cuyo testimonio obra agregado a la presente, y en el que se dispuso el archivo de las actuaciones.

A juicio de la Fiscalía, no ha sido posible determinar eventuales conductas irregulares reprochables penalmente: en efecto, Alcoholes del Uruguay S.A. (A.L.U.R.) es una empresa que se rige por el derecho privado, por lo que no le son aplicables las normas de Contabilidad y Administración Financiera; aún así,

habiéndose procedido a un procedimiento competitivo, en el cual resultó adjudicataria la firma Abengoa, no constando impugnaciones o reclamos de parte de los restantes oferentes; emerge asimismo que “Serrana Bionergía” se presentó extemporáneamente al llamado, ya que el plazo para la presentación de las ofertas venció el 30 de junio de 2011 y la empresa referida se presentó en noviembre de 2011, lo que es admitido por el propio denunciante (fs. 28 in fine y 29). En dicha fecha ya se había firmado una carta intención entre A.L.U.R. y la firma seleccionada, Abengoa, por lo que no era posible retrotraer el proceso a etapas ya cumplidas.

Respecto de eventuales sobrefacturaciones en el costo de la obra -tangencialmente mencionadas en la denuncia, aunque no específicamente denunciadas-, la Fiscalía requirió en reiteradas oportunidades la realización de peritajes, habiéndose agregado distintos informes contables de asesoramiento (fs. 76 a 79, 153 y vta. y 167 a 168 vta.), emitidos por la Cra. Elida Pardo y por el Cr. Marcelo Arámbulo, de cuyas conclusiones no es posible extraer elementos de convicción que permitan el inicio de un proceso penal; aclarándose que no se ha podido contar con un peritaje específico que pudiera determinar o ilustrar los costos de una obra civil de esta naturaleza. Tampoco surgen evidencias -ni siquiera han sido denunciados- presuntos delitos de corrupción en que podrían haber incurrido directores y gerentes de A.L.U.R. participantes en el proceso de selección de la firma adjudicataria.

Eventuales otras irregularidades acaecidas en el proceso de recepción de la planta de bioetanol, así como sucesivos Contratos modificativos del contrato original, celebrados entre A.L.U.R. y Abengoa, son objeto de investigación en la Causa presumarial actualmente en trámite ante esta misma Sede, Ficha I.U.E. 2-13757/2016, por lo que corresponde estar a sus resultancias y no se profundizará la investigación en la presente. Mismas consideraciones caben formular con relación a otros aspectos denunciados en autos, tales como los contratos celebrados entre A.L.U.R. y A.N.C.A.P, y la corrección retroactiva de los precios abonados por A.N.C.A.P., pues han sido incluidos en las denuncias presentadas en la mencionada causa presumarial.

Por los fundamentos expuestos, y sin perjuicio de las resultancias de la causa presumarial Ficha 2-13757/2016, actualmente en trámite, la Fiscalía entiende que puede disponerse el archivo de las actuaciones.

Montevideo, 1° de febrero de 2018.

LP

Dr. Luis Pacheco Carve

Fiscal Letrado Especializado en Crimen Organizado